

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Orden nº 19 de 22 de Abril de 1994, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariables y para la elaboración de trabajos de divulgación técnica*  
I.B.94

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable a las Asociaciones Deportivas Riojanas. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,.

#### DISPONGO

#### Artículo 1º. OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de ayudar a las Asociaciones Deportivas Riojanas a la financiación de los gastos producidos con ocasión de la adquisición de material deportivo no inventariable y de los gastos producidos con ocasión de la elaboración de trabajos de divulgación técnica.

En favor de las Federaciones Deportivas Riojanas sólo se subvencionará indumentaria cuando ésta vaya a ser destinada exclusivamente como equipamiento de selecciones de la correspondiente Federación.

Cuando, y tratándose de selecciones federativas, lo subvencionado sea la indumentaria correspondiente al chándal, el modelo de esta prenda se ajustará al determinado por la Dirección General de Deportes.

El plazo de realización tanto de las adquisiciones como de las actividades subvencionadas en esta Orden será el comprendido entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Octubre del mismo año.

#### Artículo 2º. CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente:

- a). Las actividades desarrolladas por la Asociación Deportiva solicitante.
- b). Volumen de participación de deportistas en edad escolar en las actividades promovidas por la Asociación Deportiva.
- c). Participación y colaboración de la Asociación Deportiva en actividades promovidas por la Dirección General de Deportes.
- d). En cuanto a los trabajos de divulgación técnica, además de las anteriores, el propio interés del trabajo.

#### Artículo 3º. BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden la totalidad de las Asociaciones y Federaciones Deportivas Riojanas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

En cualquier caso, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

#### Artículo 4º. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, (Anexo I), podrán presentarse hasta el día 30 de Junio de 1994 y serán acompañadas del correspondiente presupuesto económico.

#### Artículo 5º. FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al señalado como último día de plazo para la presentación de solicitudes. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

#### Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las Asociaciones subvencionadas:

- a). Llevar a cabo la conducta o realizar las actividades objeto de subvención.
- b). Acreditar ante la Administración la realización de las actividades o conductas objeto de subvención.
- c). Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.
- d). Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones concedidas y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

e). Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales.

f). Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud que la correspondiente Asociación ha sido subvencionada o que el concreto trabajo de divulgación ha sido subvencionado por dicha Consejería.

g). Cuando se trate de indumentaria ésta deberá llevar los anagramas y logotipos del Gobierno de La Rioja y de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud de acuerdo con las instrucciones que se establezcan por la mencionada Consejería.

#### Artículo 7º. JUSTIFICACION: FORMA Y PLAZOS. PAGO DE LA SUBVENCION.

1º. El pago de la subvención se tramitará previa justificación que se efectuará de acuerdo a los términos que a continuación se expresan.

2º. La entidad deportiva beneficiaria deberá justificar la totalidad del gasto derivado de las adquisiciones y de las actividades subvencionadas del siguiente modo:

a). En el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la concesión, cuando el gasto haya sido realizado con anterioridad a la mencionada fecha.

b). En el plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produzca el gasto, cuando éste se realice con posterioridad a la notificación de la concesión.

3º. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Deportes, los siguientes documentos:

- a). Certificado emitido por el Secretario de la Entidad con el Visto Bueno del Presidente, del destino dado a la subvención.
- b). Facturas justificativas de los gastos efectuados.

#### Artículo 8º. DISMINUCION DE LA SUBVENCION EN ATENCION AL COSTO.

1º. El Director General de Deportes, reducirá la subvención concedida, proporcionalmente al gasto efectuado, si las facturas justificativas fuesen por importe inferior al coste previsto en la solicitud.

2º. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la cancelación de la misma.

#### Artículo 9º. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1º. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el correspondiente beneficiario.

2º. Si se produjera la concurrencia a la que hace referencia el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada y que es objeto de ayuda.

#### Artículo 10º. REINTEGRO.

Se devolverá el importe de la subvención en el caso de que ésta se hubiera hecho efectiva y concurra un incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

#### Artículo 11º. RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Regulatoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICION ADICIONAL.**— La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**— Queda derogada la Orden de 30 de Marzo de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

**DISPOSICION FINAL.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Abril de 1.994.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperó Sáez.

#### GOBIERNO DE LA RIOJA

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	UNIDAD DEPORTES
--	-----------------

SOLICITANTE.....	con domicilio en.....
nº.....	calle de.....
y D. N.I. nº.....	piso..... teléfono.....